

Resolución No. **112 4362**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que dentro del procedimiento de atención de queja ambiental, en la cual se denuncia que en el lugar (SIKA) se está vertiendo materia roja y negra especialmente los sábados en horas de la tarde, procedió CORNARE a verificar en campo lo expresado por el quejoso, de dicha verificación se genera el informe técnico 112-1600/2015 en el cual entre otras se establece la existencia de planta de tratamiento de aguas residuales, así mismo se plasma que realizado el recorrido por los linderos de la empresa no se evidenciaron vertimientos con las características de la queja ambiental instaurada. Posteriormente se procede a verificar las bases de datos de la corporación y estas arrojan que la empresa SIKA dentro del expediente 20040512 contó con un permiso de vertimientos hasta el año 2011 y en el mismo se evidencian unas prorrogas para la renovación de este, en el expediente referenciado no reposan más actuaciones desde el año 2012.

Que verificado lo expresado anteriormente y confrontado esto respecto al artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en el asunto se presentaban los elementos de hecho y de derecho para que mediante Auto con radicado 112-0952 del 25 de agosto de 2015 proceder a iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y formular pliego de cargos a la empresa SIKA DE COLOMBIA S.A, identificada con NIT 860.000.896-2.

Que el cargo formulado fue el siguiente:

CARGO UNICO: Realizar vertimientos de aguas residuales industriales provenientes de la Planta SIKA, actividad que esta siendo ejecutada sin contar con el respectivo permiso

de la Autoridad ambiental, en un predio con punto de coordenadas **X: 855.574,938, Y: 1.177.310,950, Z: 2.099**, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro-Antioquia, en contraposición al Decreto 1076 del 2015, el cual dispone en su artículo 2.2.3.3.5.1. **Requerimiento de permiso de vertimiento**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que si bien es cierto en un principio para esta corporación en el presente asunto se contenían los dos elementos mencionados anteriormente para proceder a una imputación, una vez se expide el acto administrativo surgen circunstancias sobrevinientes de las que se puede inferir que se dispersan las causas que motivaron la actuación sancionatoria, entre estas que se dio inicio a trámite y se obtuvo el respectivo permiso dentro del expediente **056150417649** expediente que se dio apertura el 20 de agosto del año 2013 con la solicitud con radicado 131-3653/2013 (radicado de la nueva solicitud del permiso de vertimientos; dicho esto es necesario traer a colación que la empresa SIKA DE COLOMBIA S.A desde el año 1987 cuando se denominaba (SIKA ANDINA S.A.) todas sus actuaciones relacionadas con el permiso de vertimientos reposaban en el expediente **20040512** y tal y como se indicó anteriormente, en dicho expediente se otorgaron las prórrogas para tramitar el permiso y en este obran comunicaciones de esta corporación a SIKA DE COLOMBIA S.A hasta el 22 de Febrero de 2013 en la cual se les informó que se debería dar inicio inmediato al trámite del permiso de vertimientos.

Que lo anterior da muestra de la buena fe de esta corporación en la actuación surtida; por lo cual y en aras de reestablecer el orden jurídico sin transgredir principios como la confianza legítima y el debido proceso, entre otros, este Despacho de manera oficiosa procede a resolver de fondo el presente procedimiento sancionatorio, ya que por lo expuesto en anteriores consideraciones no se vislumbra la necesidad de agotar las demás etapas contenidas en la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo a todo lo expuesto, en el presente asunto se procede a resolver el procedimiento sancionatorio en el sentido de exonerar de toda responsabilidad a la empresa SIKA DE COLOMBIA S.A y así mismo ordenar el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente 056150322336

Que en relación a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de Responsabilidad Ambiental a la empresa SIKA DE COLOMBIA S.A, identificada con NIT 860.000.896-2, de acuerdo a lo contenido en la parte motiva de la presente Actuación Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente correspondiente al número **056150322336**.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en el Boletín Oficial de CORNARE, a través de la página Web.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la empresa SIKA DE COLOMBIA S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante el mismo funcionario que lo expidió.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150322336
Asunto: Resuelve Sancionatorio
Proyecto: Natalia Villa
Técnico: Maritza Sánchez
Fecha: 09 /09 / 2015
Dependencia: Subdirección Servicio Al cliente